

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA ESTUDIANTES SOBRESALIENTES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente reglamento es establecer las bases para otorgar estímulos económicos a los estudiantes sobresalientes de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 2. El estímulo económico a que se refiere el presente reglamento, tiene como objetivos apoyar a los estudiantes sobresalientes, incentivarlos para mejorar su aprovechamiento académico en los estudios que estén cursando en la Universidad y promover su integración a actividades extracurriculares en programas universitarios.

Artículo 3. Tienen derecho a concursar por el beneficio del estímulo económico los alumnos del nivel medio superior, carrera técnica superior universitaria o de licenciatura de la Universidad de Guadalajara que cubran los requisitos que se establecen en el presente ordenamiento.

Artículo 4. El estímulo económico se otorgará en forma mensual durante doce meses, como sigue:

- a) Para estudiantes del Sistema de Educación Media Superior, el equivalente a 0.75 (cero punto setenta y cinco) del salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara al momento de la expedición de la convocatoria;
- b) Para estudiantes de Licenciatura o Carrera Técnica en los Centros Universitarios, el equivalente a 1 (uno) del salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara al momento de la expedición de la convocatoria.

Artículo 5. El número de los estímulos se determinará anualmente en base al techo presupuestal con el que cuente la Universidad de Guadalajara para el Subprograma Estudiantes Sobresalientes, los cuales serán distribuidos entre las modalidades que previamente apruebe la Rectoría General.

Artículo 6. Los estudiantes que aspiren a recibir el beneficio a que se refiere el presente reglamento, podrán participar en las siguientes modalidades, según el nivel de estudios requerido para cada una en la convocatoria:

- I. Motivación a la Investigación;
- II. Formación de Recursos Humanos en el Área de Bibliotecas;
- III. Formación de Recursos Humanos en Sistemas de Información;
- IV. Protección Civil;
- V. Bienestar Estudiantil;
- VI. Deporte de Alto Rendimiento;
- VII. Nivel Medio Superior, y
- VIII. Las demás que apruebe el Rector General.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7. Son autoridades competentes para conocer en materia de estímulos económicos para estudiantes sobresalientes:

- I. El Consejo General Universitario;
- II. El Rector General;
- III. Los Consejos de los Centros Universitarios y de Educación Media Superior, y
- IV. El Comité Técnico de Estímulos Económicos para Estudiantes Sobresalientes.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo General Universitario, las siguientes:

- I. Aprobar el presupuesto del Subprograma Estudiantes Sobresalientes;
- II. Aprobar la modificación, adición o abrogación del presente reglamento;
- III. A través de la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas, conocer del recurso de inconformidad previsto en el Capítulo VI de este ordenamiento, y
- IV. A través de la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas, conocer del recurso de revisión que se interponga en contra de la resolución en que se cancele el beneficio a que este reglamento se refiere.

Artículo 9. Son atribuciones del Rector General, las siguientes:

- I. Modificar o incrementar las modalidades en que podrán participar los estudiantes conforme a este reglamento;
- II. Determinar el número y monto de estímulos para cada una de las modalidades, de acuerdo al presupuesto aprobado por el H. Consejo General Universitario, así como determinar el número de estímulos para los estudiantes sobresalientes de cada Centro Universitario y de cada escuela del Sistema de Educación Media Superior;
- III. Emitir la convocatoria a través de la Coordinación General de Servicios a Universitarios, que será publicada en la Gaceta Universitaria;
- IV. Publicar en la Gaceta Universitaria, la lista de los estudiantes dictaminados como beneficiarios del estímulo en cada modalidad, a través de la Coordinación General de Servicios a Universitarios;
- V. Coordinar, asesorar y supervisar el otorgamiento de los estímulos económicos y el cumplimiento de los objetivos de cada modalidad a que se refiere el presente ordenamiento, a través de la Coordinación General de Servicios a Universitarios y del Comité Técnico de Estímulos Económicos para Estudiantes Sobresalientes;
- VI. Ordenar, a través de la Coordinación General de Servicios a Universitarios, la cancelación del estímulo, en los casos previstos en las fracciones I, II y VI del artículo 25 de este reglamento, y
- VII. Promover las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 10. Son atribuciones de los Consejos de los Centros Universitarios y de Educación Media Superior, a través de las Comisiones de Condonaciones, Pensiones y Becas, las siguientes:

- I. Evaluar las solicitudes de los aspirantes, de acuerdo con este reglamento y la convocatoria;
- II. Publicar en la Gaceta Universitaria los resultados de las evaluaciones, incluyendo, en orden decreciente, el puntaje obtenido por cada aspirante, haciendo la aclaración de que estos resultados no son definitivos en tanto no se resuelvan los recursos de inconformidad interpuestos;
- III. Una vez resueltos los recursos de inconformidad, dictaminar a los beneficiarios del estímulo, atendiendo al orden decreciente del puntaje obtenido y en base al número de estímulos autorizados para cada Centro Universitario o cada escuela del Sistema de Educación Media Superior;
- IV. Asignar a los estudiantes a las dependencias universitarias, de acuerdo con la modalidad en que hayan resultado beneficiados;
- V. Remitir al Rector General, a través de la Coordinación General de Servicios a Universitarios, el listado de los estudiantes dictaminados como beneficiarios del estímulo económico para su publicación, acompañando los expedientes respectivos;
- VI. Cancelar el beneficio del estímulo en los casos previstos de las fracciones III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo 25 de este ordenamiento, y
- VII. Evaluar en forma individual el desempeño de los estudiantes beneficiados y el cumplimiento de los objetivos de las modalidades con las que cuente, evaluación que deberán remitir al Comité Técnico.

Artículo 11. Los miembros de las Comisiones de Condonaciones, Pensiones y Becas de los Consejos de los Centros Universitarios o de Educación Media Superior, deberán excusarse de intervenir en la evaluación del expediente de un determinado aspirante, cuando:

- I. Sea su expediente el que se evalúa, y
- II. Se trate del caso de sus padres, hermanos, hijos o cónyuge.

En estos casos, su ausencia será cubierta por su suplente.

Artículo 12. Son atribuciones del Comité Técnico de Estímulos Económicos para Estudiantes Sobresalientes, las siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- II.** Evaluar y dar seguimiento al desarrollo de las modalidades establecidas en la convocatoria respectiva, y
- III.** Rendir al Rector General, un informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2 del presente reglamento y de cada modalidad convocada.

Artículo 13. El Comité Técnico de Estímulos Económicos para Estudiantes Sobresalientes se integra de la siguiente manera:

- I.** El Coordinador General de Servicios a Universitarios, quien fungirá como Presidente;
- II.** El Coordinador de Servicios Estudiantiles, quien fungirá como Secretario;
- III.** El Coordinador General Académico, y
- IV.** El Coordinador General de Sistemas de Información.

Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Secretario del Comité.

Los demás integrantes del Comité deberán nombrar un suplente.

Artículo 14. El Comité Técnico de Estímulos Económicos para Estudiantes Sobresalientes se organiza y funciona conforme a las siguientes bases:

- I.** El Presidente del Comité o en su ausencia el Secretario, convocará a las sesiones de trabajo cuando sea necesario;
- II.** Las sesiones de trabajo tendrán carácter privado;
- III.** Si algún miembro se separa de la dependencia por licencia, renuncia o cualquier otra causa, será reemplazado por quien lo sustituya en el cargo o, en su defecto, por su suplente;
- IV.** El Comité sólo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría simple;
- V.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y
- VI.** En caso de empate, el Presidente del Comité contará con voto de calidad.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15. El Rector General ordenará la publicación de la convocatoria respectiva en la Gaceta Universitaria, disponiendo además que se fije en lugares visibles dentro de las dependencias universitarias. Dicha convocatoria deberá contener:

- I.** El objeto;
- II.** Las modalidades en que los estudiantes podrán participar;
- III.** El número y el monto de los estímulos autorizados por modalidad; así como la fecha de inicio y conclusión de la promoción;
- IV.** Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes;
- V.** El lugar y la fecha límite para presentar solicitudes;
- VI.** La fecha en que se publicarán en la Gaceta Universitaria, los resultados de las evaluaciones realizadas por los Centros Universitarios;
- VII.** Los mecanismos y plazos conforme a los cuales podrá interponerse el recurso de inconformidad;
- VIII.** La fecha en que se publicará el dictamen de beneficiarios en la Gaceta Universitaria, y
- IX.** Los demás que se consideren necesarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO ASPIRANTE

Artículo 16. Los alumnos de la Universidad de Guadalajara, para ser considerados aspirantes al estímulo a que se refiere el presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser alumno de bachillerato, carrera técnica, técnica superior universitaria o licenciatura;
- II.** Demostrar necesidad económica;
- III.** Contar con un promedio mínimo general de calificaciones de 90, excepto para la modalidad de Deporte de Alto Rendimiento, para la cual se requiere promedio mínimo de 85.

En caso de que el aspirante sea alumno de primer ingreso, se tomará en consideración el promedio general obtenido en el nivel de estudios precedente; para los estudiantes de primer ingreso a grado superior, el promedio general de los ciclos cursados en ese nivel;

- IV.** Haber mantenido la calidad de alumno ordinario regular en el ciclo escolar inmediato anterior, y
- V.** Formar parte de las selecciones representativas de la Universidad, sólo en el caso de la modalidad de Deporte de Alto Rendimiento.

Artículo 17. El requisito previsto en la fracción II del artículo anterior, será acreditado con el estudio socioeconómico que apliquen las Secretarías Administrativas de los Centros Universitarios o del Sistema de Educación Media Superior, de acuerdo con los criterios que fije el Comité Técnico de Estímulos Económicos para Estudiantes Sobresalientes.

Los requisitos contenidos en las fracciones I, III, y IV del numeral antecedente, podrán ser acreditados con los registros del Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU) o con la constancia expedida por las Coordinaciones Escolares de los Centros Universitarios o las Secretarías de las Escuelas en el caso del Sistema de Educación Media Superior.

El requisito establecido en la fracción V, será acreditado con la constancia que extienda la Coordinación de Cultura Física de la Universidad.

CAPÍTULO V

DE LA SOLICITUD

Artículo 18. El aspirante deberá presentar en la dependencia y en el plazo que determine la convocatoria, en el formato previamente establecido y distribuido entre los aspirantes para tal efecto, su solicitud dirigida al Rector General, en la que exprese la modalidad en que está interesado y los motivos que tenga para participar en la misma; solicitud que deberá acompañar de los siguientes documentos:

- I.** Constancia de estudios con calificaciones, que acredite que ha sido alumno ordinario regular y su promedio general;
- II.** Carta en que exprese su compromiso de dedicarse el tiempo que determine la convocatoria a las actividades que le sean asignadas dentro de la modalidad a que aspira, en formato previamente establecido;
- III.** Dos cartas de recomendación de profesores con quienes haya tomado cursos; en el caso de la modalidad de Deporte de Alto Rendimiento el aspirante deberá presentar dos cartas de sus entrenadores;
- IV.** Carta de apoyo de la Coordinación de Cultura Física en la que conste que forma parte de las selecciones representativas de la Universidad, sólo en el caso de la modalidad de Deporte de Alto Rendimiento, y
- V.** Los demás documentos que considere convenientes para acreditar su puntaje, conforme a la tabla contenida en el artículo 19 de este reglamento.

El aspirante sólo podrá concursar anualmente en una de las modalidades previstas en la convocatoria respectiva.

Artículo 19. La evaluación de los aspirantes se realizará conforme a la siguiente tabla de evaluación:

Puntuación máxima: 360 puntos

Criterios de evaluación	Desempeño académico		Puntuación
1	Promedio de calificaciones	De 98 a 100 De 95 a 97.9 De 92 a 94.9 De 90 a 91.9 (ó de 85 a 90, para el caso de la modalidad de Deporte de Alto Rendimiento)	100 90 80 70
2	Ningún examen extraordinario		10
3	Capacitación especial en las tareas relacionadas con la modalidad a la que aspira, o participación previa como beneficiario de Estímulos Económicos para Estudiantes Sobresalientes		De 1 a 10
4	Participación previa en intercambios académicos, olimpiadas de la ciencia o deportivas, o veranos de investigación; o ponente, organizador o expositor en eventos nacionales o internacionales; o autor de libros publicados en editoriales registradas, o de artículos en revistas de prestigio nacional o internacional		De 1 a 30
5	Dominio de un programa de cómputo		De 1 a 10
6	Dominio de al menos un idioma extranjero		De 1 a 30
7	Receptor de premios locales, nacionales o internacionales		De 1 a 10
8	Participación como miembro de los órganos de gobierno universitarios, o de organizaciones altruistas, ecológicas, promotoras de la salud, o de beneficio social en general, o como representante juvenil o estudiantil		De 1 a 20

Criterios de evaluación	Situación económica		Puntuación
1	Ingresos familiares	Menos de 2 salarios mínimos mensuales Más de 2 y hasta 3 salarios mínimos mensuales Más de 3 y hasta 4 salarios mínimos mensuales Más de 4 y hasta 5 salarios mínimos mensuales Más de 5 y hasta 6 salarios mínimos mensuales * Se entenderá por salario mínimo mensual, el general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara.	100 90 80 70 60
2	Sin empleo, o sin otra fuente de apoyo económico o beca		De 1 a 10
3	Sin casa propia (suya ni familiar), o sin auto propio (suyo ni familiar), o sin equipo de cómputo (propio ni familiar)		De 1 a 10
4	Sin familia directa en la población en que estudia		De 1 a 10
5	Soltero (a) o viudo (a) con hijos; o divorciado (a) con hijos, cuya patria potestad conserva		De 1 a 10

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 20. El estudiante que esté en desacuerdo con la evaluación de la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas respectiva, podrá interponer recurso de inconformidad, en un plazo no mayor de 3 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados, mediante escrito presentado ante la Secretaría Académica del Centro Universitario o del Sistema de Educación Media Superior, dirigido a la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas del H. Consejo General Universitario, en el que exprese los motivos de su inconformidad y anexe la documentación probatoria que considere conveniente.

La Secretaría Académica respectiva remitirá el recurso de inconformidad acompañado del expediente del alumno inconforme, a más tardar a los dos días siguientes a su recepción, a la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas del H. Consejo General Universitario, la que resolverá de plano en un plazo no mayor de 8 días hábiles.

Artículo 21. Una vez resuelto el recurso, deberá devolverse al día siguiente, al Secretario Académico respectivo el expediente acompañado de la resolución, a efecto de que la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas correspondiente acate las indicaciones en ella contenidas.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 22. Son derechos de los beneficiarios, los siguientes:

- I.** Presentarse en la dependencia a que hubiera sido asignado, en la fecha establecida en la convocatoria, para dar inicio a las actividades extracurriculares conforme a la modalidad en que hubiera resultado dictaminado;
- II.** Recibir mensualmente el estímulo económico en la dependencia receptora, de conformidad con la cuantía establecida en la convocatoria para la modalidad en que haya sido admitido;
- III.** Recibir de la dependencia a la que hubiera sido asignado, notificación de las actividades a realizar, las cuales deberán estar directamente relacionadas con la modalidad en que fue dictaminado, y
- IV.** Recibir el apoyo necesario para el desempeño de sus actividades.

Artículo 23. Son obligaciones de los beneficiarios, las siguientes:

- I.** Continuar sus estudios dentro de la Universidad;
- II.** Mantener la categoría de alumno ordinario regular;
- III.** Conservar como promedio mínimo, el requerido para ingresar a la modalidad en que resultó beneficiado;
- IV.** Presentarse a la dependencia a que fue asignado, en la fecha establecida para tal efecto en la convocatoria;
- V.** Realizar las actividades que le sean asignadas con dedicación y esmero;
- VI.** Dedicar el tiempo determinado en la carta compromiso a las actividades que le sean asignadas dentro de la modalidad en que resultó dictaminado;
- VII.** Presentar al titular de la dependencia a la que fue asignado, un informe semestral de las actividades realizadas, en la fecha establecida por el Comité Técnico de Estímulos Económicos para Estudiantes Sobresalientes;
- VIII.** Participar en el evento anual de resultados a que convoque el Comité Técnico;
- IX.** Observar los lineamientos establecidos por la dependencia a que haya sido asignado, y
- X.** Las demás que sean impuestas por la legislación universitaria.

CAPÍTULO VIII DE LA CANCELACIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 24. La Universidad de Guadalajara podrá cancelar el beneficio del estímulo económico a los estudiantes que hayan dejado de cumplir los requisitos y lineamientos establecidos por este reglamento.

Artículo 25. Son causas de cancelación del estímulo económico, las siguientes:

- I.** El fallecimiento del alumno;
- II.** La renuncia expresa del estudiante;
- III.** El abandono de sus estudios;
- IV.** La pérdida de la categoría de alumno ordinario regular;
- V.** No conservar el promedio de calificaciones requerido para ingresar a la modalidad;
- VI.** No presentarse a la dependencia a que haya sido asignado en la fecha establecida en la convocatoria;
- VII.** El incumplimiento de las tareas que le sean encomendadas en la modalidad;
- VIII.** No presentar, en el plazo en que se le requieran, los informes de actividades, y
- IX.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 23 de este ordenamiento.

Artículo 26. En los casos previstos en las fracciones I, II y VI del artículo anterior, bastará con que el titular de la dependencia de asignación notifique el hecho al Rector General, por conducto de la Coordinación General de Servicios a Universitarios, acompañando copia del certificado de defunción o de la renuncia, o la notificación de que el estudiante no se ha presentado a cumplir con sus tareas en tiempo, para que se ordene la cancelación del estímulo económico. Lo anterior deberá notificarse a la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas del Consejo del Centro Universitario o de Educación Media Superior, según se trate.

Artículo 27. En los casos previstos en las fracciones III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo 25, los Consejos Universitarios, a través de su Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas, dictaminarán la cancelación del estímulo, previa notificación por escrito y de manera personal de la causa al estudiante, quien tendrá un plazo de diez días hábiles para manifestar en forma verbal o por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no presentarse, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 28. Los estudiantes que consideren violados sus derechos al cancelarse el estímulo de que gozaban, podrán interponer recurso de revisión contra la resolución que así lo determine, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le haya notificado por escrito dicha resolución, ante la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas del H. Consejo General Universitario.

Este recurso deberá interponerse por escrito, en el que exprese el motivo de su inconformidad, anexando los documentos probatorios necesarios para acreditar su dicho.

La Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas del H. Consejo General Universitario, podrá solicitar mayor información y resolverá de plano en un término que no excederá de 15 quince días hábiles.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 29. Si al publicarse el dictamen de beneficiarios, hubieran quedado vacantes o éstas se generaran por cualquiera de las causales previstas en el artículo 25 de este ordenamiento, las Comisiones de Condonaciones, Pensiones y Becas de los Consejos de los Centros Universitarios o de Educación Media Superior, en sus respectivas competencias, podrán recibir solicitudes y evaluar los expedientes, así como emitir dictámenes complementarios a lo largo de la vigencia de la promoción, hasta cubrir la totalidad de las vacantes existentes.

Estos dictámenes complementarios serán notificados por escrito, por el Secretario de la Comisión a los beneficiarios y al Rector General, a través de la Coordinación General de Servicios a Universitarios, acompañando los expedientes respectivos.

Artículo 30. Son obligaciones de los titulares de las dependencias receptoras, las siguientes:

- I. Remitir al Rector General, a través de la Coordinación General de Servicios a Universitarios, en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la convocatoria para tal efecto, el listado de los estudiantes que se hubieran presentado a cumplir con las actividades asignadas.

Esta comunicación es indispensable para que la Rectoría General, por conducto de la Coordinación General de Servicios a Universitarios, ordene la emisión del estímulo respectivo, y

- II. Recabar y visar los informes semestrales de los estudiantes beneficiados, sobre las actividades realizadas, emitiendo su opinión sobre el desempeño del estudiante y remitirlos al Rector General, por conducto de la Coordinación General de Servicios a Universitarios, y a los Consejos de los Centros Universitarios y de Educación Media Superior.

Artículo 31. Queda estrictamente prohibido solicitar o imponer a los estudiantes beneficiados la realización de actividades distintas al objeto de la modalidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Estímulos Económicos a Estudiantes Sobresalientes, aprobado con Dictamen número 827, por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 8 de junio de 1996.

Tercero. Para la promoción 1999-2001, el estímulo económico se otorgará por única ocasión, por un año seis meses, que comprenderán del 1º de agosto de 1999 al 28 de febrero del 2001.

Cuarto. El monto del estímulo establecido en el artículo 4 de este ordenamiento, será actualizado en cada convocatoria por el Rector General, tomando en consideración, al menos, el porcentaje de incremento al salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Información sobre su aprobación:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. IV/99/898 de las comisiones conjuntas de Normatividad y de Condonaciones, Pensiones y Becas en Sesión Extraordinaria del H. Consejo General Universitario del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

Publicado en la Gaceta Universitaria No. 134 de fecha 25 de octubre de 1999.

Revisado: Oficina del Abogado General, julio de 2006.